

Régimen de Tenencia Indirecta de Valores en la Legislación de Valores Panameña

Por Oliver Muñoz Esquivel (*)
Asesor Legal de la CNV

A raíz de la entrada en vigencia de la Ley de Valores (Decreto Ley 1 de 1999), se ha incorporado a nuestro ordenamiento un novedoso régimen jurídico aplicable a los derechos de propiedad y otros derechos que dimanen de activos financieros depositados en cuentas de inversión con intermediarios bursátiles. Tales derechos reciben el nombre de “derechos bursátiles” y reúnen características propias de los derechos personales y reales.

Este nuevo régimen jurídico está basado en el sistema de tenencia indirecta contemplado en la Sección 5 de la Edición Revisada del Artículo 8 del Código de Comercio Uniforme de los Estados Unidos (mejor conocido como UCC, por sus siglas en inglés), el cual fue creado con la finalidad de reglamentar los derechos y las obligaciones de los intermediarios y los inversionistas que invierten en el mercado de valores de forma indirecta, a través de cuentas de custodia o inversión que mantienen con aquéllos.

Se trata de un sistema alternativo de tenencia de valores, que atiende a la realidad objetiva del funcionamiento de los mercados de valores en la actualidad, y su adopción no conlleva la derogación o eliminación del sistema tradicional de tenencia de valores representados mediante títulos o certificados físicos, que sigue aún vigente y que se encuentra regulado en Panamá por un conjunto de normas dispersas contenidas en los Códigos Civil y de Comercio (relativas a la cesión), y la Ley de Documentos Negociables (Ley 52 de 1917).

El régimen de tenencia indirecta contempla disposiciones específicas relativas a la creación o adquisición, traspaso o enajenación y constitución de gravámenes sobre activos financieros o valores que mantiene en custodia o depósito un intermediario en cuentas de inversión, ya sea por cuenta propia o a favor de sus clientes.

Los intermediarios legalmente autorizados para mantener depositados activos financieros o valores en una cuenta de custodia o inversión, tanto a nombre propio, como a favor de terceros son: (i) las centrales de valores (la única entidad que cuenta con este tipo de licencia es la Central Latinoamericana de Valores – LatinClear); (ii) los participantes o miembros de la central de valores (v.gr. casas de valores que mantienen una cuenta de custodia en LatinClear) y, (iii) las casas de valores y bancos que posean la correspondiente licencia expedida por la Comisión (sin perjuicio de que mantengan o no una cuenta de custodia en la central de valores).

Cuando un intermediario acredita posiciones en valores a favor de un cliente o inversionista en una cuenta de custodia, dicho cliente adquiere un derecho bursátil sobre dichas posiciones y, por ende, la condición de tenedor indirecto. Esto implica que el cliente adquiere no sólo la propiedad sobre los valores, sino también la facultad de ejercer los derechos dimanantes de los mismos; tal es el caso de los derechos al pago de dividendos o intereses y el derecho al voto.

En nuestro próximo artículo examinaremos otros aspectos de interés relacionados con el funcionamiento del sistema de tenencia de indirecta de valores.

(*) Las posiciones reflejadas en este artículo son personales y no representan la posición oficial de la CNV ni del personal que en ella labora.